

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI	Managua, D. N., Viernes 2 de Mayo de 1952	Nº. 97
---------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Primera y Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados	Pág. 887
Tercera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados	888

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato	888
Permisos	890

BANCO NACIONAL DE NICARÁGUA

Balance Condensado al 31 de Marzo de 1952	891
---	-----

EDUCACION PUBLICA

Habílitase la segunda quincena del mes de Mayo para practicar exámenes	892
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	892
Títulos Supletorios	892
Marcas de Fábrica	893
Terrenos Municipales	894
Declaratorias de Herederos	894

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Primera reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, para la instalación del Congreso Nacional en su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día martes, quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Castillo (Salvador), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, Mairena, Morales Marengo, Zurita, Conrado Vado, Zúniga Padilla, Artiles, Fernández, Rojas (Felipe) y Arana Montalván.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se procede a elegir la Directiva Provisional que se encargará de llamar a los Diputados y disponer lo necesario para instalación de la Cámara, la cual queda integrada de la manera siguiente: Presidente, Coronel Luis A. Somoza Debayle; Vice-Presidente, Don Aurelio Montenegro; Primer Secretario, doctor Ignacio Román; Segundo Secretario, doctor Juan José Morales Marengo; Primer Vice-Secretario, doctor Salvador Castillo; Segundo Vice-Secretario, doctor Eduardo Conrado Vado.

3.—No habiendo que tratar el Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario.

Salvador Castillo,
Secretario.

Segunda reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, para la instalación del Congreso Nacional en su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día miércoles diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además los Diputados siguientes: Zurita, Castillo (Salvador), Navarro, Conrado Vado, Zúniga Padilla, Artiles, Morales Cruz (Dionisio), Solórzano (Ismael), Fernández y Rojas (Felipe F.).

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se declara incorporado al Dr. Dionisio Morales Cruz, Diputado Suplente, en lugar de su propietario, el Doctor Manuel Morales Cruz.

4.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario.

Juan J. Morales Marengo,
Secretario.

Tercera reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, para la instalación del Congreso Nacional en su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Román y Conrado Vado, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además, los Diputados siguientes: Zúniga Padilla, Astorga, Arana Montalván, Abáunza Marengo, Solórzano (Ismael), Zelaya Morales, Zurita y Fernández.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, al acta de la sesión anterior.

3.—No habiendo ningún asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Ignacio Román,
Secretario.

Eduardo Conrado Vado,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nº 94.

El suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público, señor Rafael Angel Huezco, en representación del Gobierno, palabra esta última con que será llamado en el curso de este contrato, por una parte, y el señor Ronal Molieri, representado por su apoderado generalísimo don Luis Arturo Molieri según poder otorgado en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ante el Notario residente doctor Arturo Pallais Jr. el 7 de Marzo de 1952, a quien en lo de adelante se designará con el nombre de "el Contratista" (y el térmi-

no "Contratista" aquí empleado se entenderá que incluye a los sucesores o cesionarios totales o parciales del mismo), por otra parte;

Por Cuanto:

El Gobierno de la República de Nicaragua considera de provecho para el bienestar económico de la Nación el desarrollo industrial del país, mediante el aprovechamiento científico de las sustancias y recursos naturales que posee en su territorio, y uno de los medios para promover la explotación industrial de dichas sustancias y recursos consiste en otorgar facilidades a las personas de espíritu emprendedor, capaces de aportar capitales suficientes para el establecimiento de nuevas industrias, asegurándoles la estabilidad en las condiciones en que inicien sus trabajos y la posibilidad de obtener de su inversión, rendimientos que le permitan la amortización de aquellos;

Por Cuanto:

El señor Ronald Molieri se propone organizar una empresa o Compañía que tendrá por principal finalidad el establecimiento de una fábrica para la elaboración de toda clase de artículos de caucho y sus derivados, utilizando para ello las sustancias naturales que, como el hule, se encuentran en el territorio nacional;

Por Tanto:

Convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista instalará en la República, dentro de los dos primeros años de la vigencia de este Contrato, una fábrica para la elaboración de toda clase de artículos de caucho y sus derivados, debiendo tener invertido, al instalarla, un capital no menor de Cuarenta Mil Dólares o su equivalente en Córdoba.

II

El Contratista se obliga:

- a) a comprar en el país, al mejor precio local, todo el caucho nacional que necesite para su industria;
- b) establecer Oficinas y laboratorios para investigar y mejorar la producción y calidad del hule del país, una vez que se haya establecido y determinado la posibilidad de producción;
- c) a ocupar en su empresa, por lo menos, un 75% de empleados nicaragüenses, proporcionando a estos los medios más modernos para la protección de sus personas contra los accidentes en el trabajo;
- d) a traer a Nicaragua, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplimiento de las Leyes de Inmigración, los técnicos que sean necesarios para la instalación

- y manejo de la Fábrica, siendo obligación de esos técnicos enseñar a los operarios nicaragüenses del contratista, el manejo de la nueva industria;
- e) a mantener en la Capital de la República un apoderado suficiente que le represente, con las funciones legales necesarias;
- f) a no traspasar esta concesión sin previa autorización del Gobierno, y solamente a persona nicaragüense o Compañías nacionales entendiéndose por tales las organizadas conforme las leyes de la República y con un capital de nicaragüenses, naturales o nacionalizados, no inferior al 51% del capital social; siendo obligatorio que el contratista forme parte de la sociedad;
- g) a vender sus artículos de preferencia en el mercado nacional; y solamente en el caso que la producción sobrepase las necesidades del consumo, a juicio del Departamento de Emisión del Banco Nacional, podrá exportar sus productos a mercados extranjeros, sin que por ello tenga que pagar al Gobierno ningún derecho o impuesto de exportación, ya establecidos o que en lo futuro se establecieren;
- h) a fabricar y vender al Gobierno con una utilidad de 10% sobre costo de producción todos los artículos de caucho que consuma la Guardia Nacional y los Hospitales en Nicaragua;
- i) a que, en caso de guerra exterior en que Nicaragua tuviere compromisos internacionales que cumplir, sean hechas las transformaciones necesarias en sus maquinarias, a juicio del Gobierno, con el fin de fabricar los elementos de consumo bélico que el Gobierno indique para ser vendidos a él, exclusivamente, al precio internacional que rija a la fecha.

III

El Gobierno, como una protección a la nueva industria que el contratista va a establecer en beneficio de la economía nacional, se obliga:

- a) a permitir la importación e introducción al país, libre de todo impuesto, recargo o derecho, aduanero o fiscal, de cualquier naturaleza que éstos sean, establecidos o por establecerse, de toda la maquinaria, implementos y repuestos necesarios para la empresa, y de todos otros artículos que, a juicio del Gobierno sean también indispensables para el buen funcionamiento de la empresa; siendo entendido que si el contratista diere a estos artículos, cuya intro-

ducción hará libre de derecho, un uso distinto, será penado con una multa igual a veinte veces el impuesto dejado de pagar;

- b) a eximir del pago de impuestos o contribuciones nacionales, el funcionamiento de la fábrica, la manufactura y la traslación y expendio de los productos que la empresa del contratista elabore; no van comprendidos en esta exención, los impuestos generales, como por ejemplo el de timbres fiscales, el directo sobre el capital, el que se establezca en el futuro sobre utilidades de sociedad en general o sobre la renta, etc.;
- c) a conceder, además, la exención de los derechos consulares, pero únicamente sobre las maquinarias y equipos del contratista, necesarios para la instalación de la fábrica;
- d) a permitir, libre de todo derecho, recargo o impuesto, de cualquier naturaleza que éstos fueren, la importación de semillas de árbol de hule de las variedades "Heven Brasiliensis" o "Benthoniana" que el contratista introduzca al país con objeto de mejorar la calidad del producto;
- e) a reconocer al Contratista los gastos en que incurra al efectuar los cambios o transformaciones de sus maquinarias, para los fines contemplados en el acápite i) de la cláusula segunda del presente contrato; y a comprar al Contratista los artículos que fabrique, de acuerdo con su indicación, de conformidad con el mismo acápite i), al precio internacional que rija en la fecha de la compra.

IV

Ambas partes contratantes consignan que la idea de ellas en este contrato, además de otorgar en él las concesiones generales en favor de la industria, es establecer una compensación justa entre los compromisos que el Estado hace con respecto a impuestos y los beneficios pecuniarios que reciba del contratista, y que por lo tanto cuando el Gobierno o el Contratista estimen que ha cesado este equilibrio o justa compensación, pueda solicitar el ajuste respectivo, en caso no hubiere acuerdo entre las partes, el Tribunal de arbitadores de que se hablará adelante; pero este reajuste no podrá pedirse en términos menores de dos años.

V

El Gobierno concederá al Contratista el derecho de efectuar sus importaciones, siempre que sean para necesidades de la empresa, sin restricción alguna y con propias divisas; y si hubiere inversión de capital extranjero, de acuerdo con el acápite f) de la cláusula II, el Consejo Directivo del

Departamento de Emisión fijará el porcentaje, sobre la cuantía de las inversiones registradas, que podrá ser recesado anualmente al exterior en concepto de utilidades o amortizaciones. Dicho porcentaje, en concepto de amortizaciones, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la inversión, todo de acuerdo con los Artos. 37 y 38 de la "Ley Reguladora de Cambios Internacionales".

VI

Si la producción de hule en el país no fuere suficiente para el consumo de la fábrica que instalará el contratista, el Gobierno, salvo circunstancias excepcionales, se obliga a no permitir la exportación de este hule, siempre que el Contratista pague un precio igual o mayor que el del mercado internacional en la época de compra.

VII

Si la producción del contratista fuere suficiente para el consumo nacional, el Gobierno tratará siempre de desarrollar en lo posible, una política arancelaria protectionista en favor de esta industria.

VIII

El término de vigencia de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

IX

El presente contrato caducará por los siguientes causales:

- a) Por no tener el contratista instalada y en completo funcionamiento la fábrica de que habla la cláusula I de este contrato en el plazo estipulado;
- b) Por dar a los artículos introducidos libres de derechos, un uso distinto del convenido;
- c) Por traspasar este contrato sin el consentimiento del Poder Ejecutivo;
- d) Por no cumplir con las leyes o reglamentos de trabajo y salubridad actualmente en vigor, o que en el futuro se dicten, una vez que haya sido amonestado al respecto;
- e) Por suspender los trabajos, una vez que hayan comenzado, por un término mayor de un año, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- f) Por ocurrir a la vía diplomática, en caso de cualquier deferencia;
- g) Por violar cualesquiera de las cláusulas de este contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

X

Toda diferencia que surja entre el contratista y el Gobierno será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los arbitradores, después de un mes de haber tomado posesión de sus cargos, la diri-

mirá un tercero, nombrado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. El fallo del tercero será decisivo, sin lugar a recurso alguno, inclusive el de casación. *

XI

El presente Contrato será sometido a la aprobación del Poder Legislativo.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. (f) *Rafael A. Huevo*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. (f) *L. A. Moliere*, Apoderado del Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D.N., Marzo 15/52.—(f) SOMOZA.—(f) *Rafael A. Huevo*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

No. 138

El Presidente de la República,

Vista la solicitud que con fecha 5 de Marzo corriente introdujo el Ministerio de Hacienda al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, don Emilio Pereira A.,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, a don Celso Eduardo López B., Contador-Auditor clase «A» en la Sala de Centralización, del Tribunal de Cuentas, por encontrarse mal de salud. Su trabajo será distribuido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas entre los empleados de posición similar, sin remuneración alguna.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 7 de 1952.—SOMOZA.—*Rafael A. Huevo*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 131

El Presidente de la República,

Vista la solicitud en telegrama que con fecha 20 de Febrero próximo pasado introdujo al Ministerio de Hacienda el señor José Santos García G.,

Acuerda:

Conceder cinco días de permiso, con goce de sueldo, a don José Santos García G., Presidente de la Junta de Información y Detalle de Somoto en el Departamento de Madriz, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Oficial Notificador, Mecanógrafo y Archivero, señor José María González, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Marzo 3 de 1952.—SOMOZA.—*Rafael A. Huevo*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE MARZO DE 1952

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 62,581,257.95	Billetes en Circulación	₡ 88,567,986.00
Otros Fondos	183,447.31	Depósitos en Cuenta Corriente	37,524,450.04
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		Otros Depósitos	50,948,787.97
			₡ 177,041,224.01
		Otras Cuentas del Pasivo	
Colocaciones		Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 282,176.54
Redescuentos y Descuentos	₡ 63,054,000.13	Cuentas Diversas Acreedoras	2,856,348.61
Préstamos	10,818,946.19	Bancos Extranjeros	3,275,000.00
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	8,025,000.00	Gobierno de Nicaragua	—
Certificados del Tesoro Nacional	21,334,466.88	Intereses por Pagar	19,104.10
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	Intereses en Suspense	—
Otras Colocaciones	40,615.22	Dif. Cambiarias-Ctas: Trat. Libre Com. El Salvador-Nicaragua	—
	107,512,938.38	<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 6,432,629.25
Otras Cuentas del Activo			₡ 183,473,853.26
Intereses por Cobrar	₡ 224,523.91	Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas Deudoras	129,830.47	Intereses Ganados	₡ 853,990.01
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	12,549,478.70	Cambios	123,461.25
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	2,000,000.00	Comisiones	—
	14,903,833.08	Otras Utilidades	4,988.29
<i>Total del Activo Realizable</i>	₡ 187,931,476.72	Intereses Ganados en Suspense	6,479.29
Otras Cuentas del Debe			988,918.84
Gastos Generales y de Administración.	₡ 303,681.28	Reservas	
Gastos Pagados por Adelantado	554,753.09	Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos sobre compras y embarques de oro	13,946.83	Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	2,416,472.27
Intereses Pagados	56,282.35		
Comisiones Pagadas	—	TOTAL	₡ 188,879,244.37
Servicio de Intereses	19,104.10	<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>	195,174,817.24
	947,767.65	TOTAL GENERAL	₡ 384,054,061.61
TOTAL	₡ 188,879,244.37		
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>	195,174,817.24		
TOTAL GENERAL	₡ 384,054,061.61		

Managua, D. N., 8 de Abril de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

R. D. LACAYO,
Contador.

DOMINGO SALINAS,
Vice-Gerente.

Educación Pública

No. 1024

El Ministerio de Educación Pública,
Considerando:

Que el órgano de su Secretaría General, la Honorable Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua, a petición de numeroso grupo de alumnos de dicho Centro, se ha dirigido a este Ministerio solicitando que se habilite todo el mes de Mayo para practicar los exámenes de reparación, que conforme el Reglamento de la Universidad Nacional deben tener lugar en los primeros quince días del mismo mes;

Considerando:

Que efectivamente el crecido número de alumnos que ha de someterse a esas pruebas, incrementado por el de los estudiantes que han de presentarse amparados por el Decreto No. 6 de ocho de Abril de mil novecientos cincuentidos, justifica plenamente la ampliación solicitada para verificar los exámenes ordinarios de reparación;

Resuelve:

1o.—Habilitar por esta sola vez la segunda quincena del mes de Mayo para que durante ella puedan verificarse válidamente en la Universidad Nacional de Nicaragua los exámenes reglamentarios de reparación.

2o.—Esta disposición es sin perjuicio de la iniciación normal de los nuevos cursos, y entrará en vigor esta misma fecha.

Comuníquese.—Cópiese y Archívese.—Crisanto Sacasa, Ministerio de Educación Pública. Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor del Ministerio.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuentidos.

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No. 1072

Dos y media tarde ocho Mayo próximo, subastaráse finca urbana situada Santa Teresa, limitada: oriente, José Ana Rojas; poniente, Abraham Narváez; norte, calle; sur, Horacio Moraga.

Véndese ejecución: Valois Pérez contra Juana Narvaez.

Valorada: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintitrés Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srío. 1080 3 3

No. 1093

Cuatro tarde, nueve Mayo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor solar situado barrio Barrios nueve varas frente por cuarenta fondo, limitando: norte, Desideria López; oriente, Francisco Orozco; occidente, Vicenta Florez, sur, calle enemigo Modesto Emilio Barrios. Inscrita Registro este departamento con número 4523, Tomo CCCXVII, folio 225/226.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Doctor Guadalupe Sevilla a Sucesión de Ana Francisca Guerrero Lezcano.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Local de la Civil de Managua, a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Morales Orozco.—Luis Torres Masís, Srío. 1093 3 2

Nó 1089

Nueve y treinta minutos de la mañana, tres Mayo próximo corriente año, subastaráse rústica, ciento cincuenta manzanas, ubicada comarca Paigua, jurisdicción Matiguás, departamento de Matagalpa. Linderos: oriente, Juan Blás González; poniente, Crecencio Castro; norte, Julian López; sur, Leocadio Salas.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Samuel Rivera a Felipe y Encarnación Hernández.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Abril mil novecientos cincuentidos.—(f) Julian Obando G., Srío. 1001 3 1

No. 1100

Diez mañana siete Mayo corriente año subastaráse finca rústica sesentitres manzanas situada Cuacoto, jurisdicción Tola, limitada: norte, Guillermo García; sur, General Anastasio Somoza; oriente, Juan Bustos Romero; poniente, Adán Mena.

Ejecución: Humberto Díaz a Margarita Palma.

Base: Doce Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 1102 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 849

Pedro Cardoza, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, presentóse a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en el lugar El Cerro, de esta jurisdicción, casa de paja forrada con tablas y de maderas aserradas y mide nueve varas de largo por cinco de ancho, con su corredor, y treinta y cinco manzanas extensión de terreno propio dividida en varios lotes, una chacara de tres manzanas de guineos, cercadas, linda: norte, propiedad Diego Alvarez García; sur, camino real de Mejía; oriente, con la misma propiedad de Alvarez García; y occidente, montes incultos; c) lote de cuatro manzanas cercadas, lindantes: norte, monte inculto, camino en medio que va del cerro para Mejía y ojo de agua El Ternero; y sur, camino real de Mejía al Jicaral; oriente, propiedad Diego Alvarez García; occidente, propiedad del solicitante; c) lote de tres manzanas y media, linda: norte, la sucesión de Luis García quebrada de por medio; y sur, camino real del Jicaral a la Habra; oriente, propiedad de Diego Alvarez García; occidente, monte inculto; d) lote de tres manzanas y media, linda: norte, casa del solicitante y ojo de agua El Mojón; sur, quebrada grande, de Tío Tin; oriente, monte inculto; y occidente, monte inculto; e) de diez manzanas, con cercos de piedra y piñuela, linda: oriente, monte inculto; occidente, propiedad Diego Alvarez García; norte y sur, monte inculto, la casa linda; oriente, con Diego Alvarez García; occidente, propiedad del solicitante; norte, monte inculto; y sur, propiedad del solicitante y un derecho de tierra en el sitio Santa Ana, San Juan de Dios, de esta jurisdicción, que le corresponde por herencia de su difunta abuela Juliana García, que linda al oriente con la concesión del Carrizal; occidente, con Pichardo; y norte, con las de Salgado; y sur, con sitio de Terranova, y lo aprecia en doscientos pesos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—interlinea—varro de—no vale.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srio. 883 3 3

Nº 846

Salvador Veday Pino, solicita título supletorio predio urbano situado pueblo Somotillo, midiendo treintiseiete varas un tercio, frente; cuarenta fondo, conteniendo casa, lindante: norte, calle enmedio, Eugenio Martínez; sur, Carmen Martínez; oriente, Eusebio Lagos y Ulises Zúñiga; poniente, Agustín Salinas. Otro predio rústico, diez manzanas situado un kilómetro al norte pueblo Somotillo, terreno propio, lindante: norte y occidente, monte inculto; oriente, río Tecomapa; sur, Hermenegildo Reyes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintisiete marzo mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio. 878 3 3

Nº 832

Isabel Gámez, Blanca Eva, Josefa Benita, Benjamín, Nieves, Miguel Adán y Salomón, todos de apellido Reyes Gámez, del domicilio de El Sauce, solicitan título supletorio de finca rústica llamada La Fortuna, de treinta manzanas de extensión, terreno propio, ubicada en sitios San Bartolo y San Francisco de Buena Vista de Ocotul, jurisdicción de El Sauce, lindante: oriente, mediando encajonada, Humberto Aráuz; poniente, herederos de Justina Delgadillo, Antonio Baquedano y Patricio Baquedano; norte, Julián Quiñonez y quebrada de San Ramón enmedio, Lorezo Aráuz; sur, Humberto Aráuz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintisiete marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío. 867 3 3

Nº 978

Pedro Munguía Duarte, pide título supletorio de un lote de cinco manzanas en el sol, Santa Teresa limitado: oriente, río El Guanacaste; poniente, camino; norte, Simeona Ruiz; sur, Aurora Martínez. Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, quince Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 1000 3 2

Nº 979

Antonio Lara, pide título supletorio solar en Santa Cruz, Santa Teresa, mide veinticinco por setenta varas, limitado: oriente, Julio Martínez; poniente, Elisa Lara y hermanas; norte, callejón; sur, Pedro Martínez.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, quince Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, 101 3 2

Nº 890

Claudio Cinco, mayor, casado, agricultor vecino Esquipulas, solicita título supletorio finca como seis hectáreas situada su domicilio, conteniendo dos hectáreas chaguite; dos de potrero; frutales; quinientos cafetos nuevos; casa habitación. Cercas alambres, dos hilos medianera en parte. Estímala mil córdobas y linda: oriente, Vicente Blandón y Humberto Sánchez Bermúdez; occidente, Salvador Guerrero y Paulino Luna; norte, camino Pozo del Chichicaste; sur, Armida de Arnesto.

Opóngase término legal quien créase con derecho.

Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, Abril primero mil novecientos cincuentidos.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, Abril uno mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Mendoza, Srio. 928 3 1

Nº 1097

Telésforo Rivas, solicita título supletorio, solar Paz Centro, que mide y linda: oriente, sesenta varas, María Pérez; poniente, ochenta varas, Daniel Medrano; norte, cincuenta varas, Pedro Rivas; sur, cincuenta varas, mediando camino, Andrés Velásquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 1113 3 1

MARCAS DE FÁBRICA

Nº 987

Juan Rueda V., industrial, este domicilio solicita registro esta marca:



Para proteger: Toda clase de licores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

1016 3 2

Nº 986

José del Carmen Bengoechea, Farmacéutico, este domicilio, solicita registro estas marcas:

FER-RENAL, NOVOCADRINA, CILO-FORMINA, NOVALILENO, SUERO-VITAL-FERRUGINOSO, OLEOFERINA YODO-COLCHI-SAL

Protegen: sustancias químicas y medicinales. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. A. Rizo Oyaguren, Oficial Naylor. 1017 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1039

Marcelino Avila, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo en el dominio Util de tres manzanas de terreno ejidal en Las Lomitas de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, quebrada El Limoncillo; sur y oriente, sitio de Tutel y occidente, terreno baldío.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

1065 3 1

Nº 1040

Angelina Cruz, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo de diez manzanas de terreno ejidal en El Guanábano de esta jurisdicción, en los que tiene casa de habitación y siembros de café y frutales, con cercas de alambre, bajo los siguientes linderos: norte, serranía inculta; sur, camino de uso público que conduce al Portillo; oriente, rastrojos que pertenecen a Ramón Cruz; y occidente, propiedad de Ignacio Torres.

Se hace del conocimiento del público para que el que se crea con derecho, que se oponga en el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

1064 3 1

Nº 1041

Miguel Tercero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de doce manzanas de terreno ejidal, en San Miguel, hacia el Valle de Oastasi de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, camino a los horconitos y rastrojos de Juan Munson; sur, camino de uso público que conduce a este pueblo; oriente, camino que va a la finca de Gerardo Marín; y occidente, propiedades de Faustino Zúñiga e Hipólito Peralta.

El que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

1067 3 1

Nº 1043

Pastor Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo en el dominio Util de diez manzanas de terreno ejidal, en «El Pacayal» de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, terreno de José Angel Alvarez; sur, terreno de Rafael Aguirre Gutiérrez oriente, abra del Ocotillo; y occidente, propiedad de Gerardo Fletes y Catalino López.

Lo que se hace del conocimiento del público para que el que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, uno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

1062 3 1

Nº 1044

Leonarda Molina, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicita arriendo de treinta manzanas de terreno ejidal en El Quácimo Raisoso de esta jurisdicción, el cual tiene quince manzanas cultivadas con café y el resto en monte, bajo los siguientes linderos: norte, sitio Los Cabeceros y El Ocotillo; oriente, sitio Gamolotal; sur, monte inculto; y occidente, propiedad de Constantino Aguirre.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

1061 3 1

Nº 1095

Pedro Francisco Ruiz Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo una finca como de sesenta manzanas de extensión terreno ejidal, conocida con el nombre Guanacastillo y dentro los siguientes linderos: oriente, ejidos de Telica y la propiedad de Rota; poniente; Pablo Ruiz; norte, ejidos de Telica y cerro del ojo de agua; y sur, ejidos de León.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srío.

1114 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1098

Lorenzo Vallejos, solicita declárese heredera, derechos, bienes y acciones, de Antonia Munguía de Vallejos, a su hija legítima Erminia Mirian Vallejos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1115 1

Nº 1096

Ausberto Narváez, solicita decláresele unión hermanos y sin perjuicio porción conyugal, heredero derechos, bienes y acciones, su padre Honorio Narváez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciseis Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1116 1

Nº 1068

Concepción Espinoza, solicita decláresela heredera, derechos, bienes y acciones, de su abuela Concepción Espinoza, en representación de su madre Rafaela Espinoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1078 1

Nº 1067

Teófila y Secundino Laguna, solicitan decláreses herederos, bienes, derechos y acciones diferentes padre Olayo Laguna Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres, Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1076 1